

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPÚBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.243

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 260 de 17 de Octubre de 1953, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nos. 2125 y 2126 de 18 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 316 de 30 de Abril de 1953, por el cual se derogan artículos de un decreto.

Resolución N° 149 de 26 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 359 de 6 de Julio de 1953, por el cual se nombra un profesor para que asesore una comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3462 y 3463 de 6 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales y pre-aviso.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 260.—Panamá, Octubre 17 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

Considera innecesaria la revisión de la Resolución N° 18 dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera el día 28 de abril de este año, por medio de la cual decidió en segunda instancia la acción por calumnia e injuria promovida por Jacinto González contra Guillermo Gómez, ante el Alcalde Municipal de Ocué.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2125

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2125.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social por medio del Sub-Gerente en nota N° 1412 de 8 del presente,

solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene accesorios para aparatos de Rayos X, por valor de B/. 66.30, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 45487, a la consignación de la Caja de Seguro Social de la ciudad de Colón, procedentes de Nueva York, embarcada en el vapor "Panamá" que salió el 12 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que los accesorios consignados a la Caja de Seguro Social de Colón gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédease, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Caja de Seguro Social de Panamá por medio de su Sub-Gerente sobre una (1) caja que contiene accesorios para aparatos de "Rayos X", destinados a la Caja de Seguro Social de la ciudad de Colón, Clínica Dental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2126

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2126.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "El Buen Vecino, S. A.", en memorial de 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) fardo que contiene 1.100 yardas de telas de rayón

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza

Apartado N° 8446 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

con un valor de B/. 4.19.35, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 46553, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante, y enviado en el vapor "Cibao", que salió el 7 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 812, celebrado entre la Nación y la Cía. El Buen Vecino S. A., el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana, lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédease, a la Cía. "El Buen Vecino, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre un (1) fardo que contiene 1.200 yardas de telas de rayón, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

DEROGANSE ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 316

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por medio del cual se derogan los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto 512 de 10 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto 512 de 10 de Septiembre de 1951 se creó el Servicio de Orientación educativo y vocacional en el Liceo de Señoritas;

2º Que aun cuando se reconoce la conveniencia del servicio expresado, la situación fiscal presente exige que los profesores se dediquen a la enseñanza directa;

3º Que en general todos los profesores son orientadores y deben cooperar con la Dirección del respectivo plantel en el desarrollo de esta función,

DECRETA:

Artículo único: Deróganse los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto 512 de 10 de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 149.—Panamá, 26 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón

Magdalena de Archibold, de la escuela Porfirio Meléndez, a la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Elvia H. de Valderrama quien fue ascendida.

Provincia Escolar de Chiriquí

Serafina Vigil, de la escuela de La Concepción, a la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Adelina de la Guardia, quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Cristóbal Quintana, de la escuela José Gabriel Duque, a la escuela República de China, en reem-

plazo de Luis Arosemena B., quien pasa a otra escuela.

Luis Arosemena B., de la escuela República de Guatemala, a la escuela República de China, en reemplazo de Dolores O. de la Guardia, quien renunció.

Aurora F. de Mendieta, de la escuela de Nuevo Arraiján, a la escuela de Arraiján, en reemplazo de Guillermo P. de Berguido, quien pasó a otra escuela.

Cecilia Quintero de Serrano, de la escuela República del Perú, donde se elimina una maestra por baja matrícula, a la escuela Federico Libby, en reemplazo de Hersilia J. de Cajar, quien pasó a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**NOMBRASE UN PROFESOR PARA QUE
ASESORE UNA COMISION**

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
359.—Panamá, Julio 6 de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

RESUELVE:

Con objeto de cooperar en el estudio y redacción del nuevo programa de Educación Secundaria que está efectuando este Ministerio, el Departamento de Educación Física y Deporte nombrará un Profesor para que asesore en la rama de Educación Física a la comisión que tiene a su cargo la reorganización de los programas antes mencionados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO
DE VACACIONES PROPORCIONALES
Y PRE-AVISOS**

RESUELTO NUMERO 3462

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3462.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

*El Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Néstor Arce, ex-Mecánico en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a

diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Junio de 1951 hasta el 15 de Enero de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Arce, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el Pre-Aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3463

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3463.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

*El Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Rivera, ex-Chófer en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a trece (13) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 20 de Julio de 1951 hasta el 13 de Noviembre del mismo año).

Que a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una (1) semana de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rivera, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el Pre-Aviso que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**E. S. D.**

Brandon Eisenmann, varón, mayor, panameño, casado, comerciante y de este vecindario, en mi calidad de Presidente y representante legal de Compañía Panameña de Tabaco S. A., entidad debidamente inscrita, con patente de primera clase industrial N° 309 expedida por ese Ministerio por este memorial confiero poder especial a la firma de abogados Molino y Moreno, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, para que representen a la entidad industrial citada en la solicitud de registro de la marca nacional de cigarrillos "Panamá" que elaborará dicha Empresa en esta ciudad en su planta que está instalándose en Calle 7^a de Río Abajo, Parque Lefevre. Los apoderados quedan facultados para atender cualquier oposición o recurso, recibir, transigir, desistir y sustituir y firman en señal de aceptación.

Panamá, 12 de Octubre de 1953.

Brandon Eisenmann.
Céd. N° 11-1524

Molino y Moreno
P. Moreno Correa
Céd. N° 47-2555.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados y de este vecindario en nombre de la Compañía Panameña de Tabaco S. A., pedimos el registro de la marca nacional



para amparar cigarrillos que producirá dicha empresa industrial, la cual consiste en una etiqueta en forma de paquete de cigarrillo, como se describe en el clisé que acompañamos sin distingo de tamaño ni colores que dice cigarrillos *Panamá*.

debajo del cual hay escudo simple de 2 estrellas y un águila y en el extremo inferior una leyenda que dice: "No tiene nada que pedir".

Dicha marca se usará como envoltorio de los paquetes de cigarrillos, cajetas o cartones, propaganda toda en castellano para amparar dicha marca nacional.

Para los efectos legales acompañamos: a) comprobante de pago del impuesto de registro de dicha marca y publicación en la Gaceta Oficial; b) el clisé correspondiente y demás documentos de ley.

Pedimos pues se ordene el registro de la marca de fábrica.

Panamá, 12 de Octubre de 1953.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Otro sí: el certificado de inscripción de Compañía Panameña de Tabaco S. A. así como el registro de su patente industrial se lleva al Ministerio para los efectos legales.

Fecha ut supra.

P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:****E. S. D.**

Brandon Eisenmann, varón, mayor, panameño, casado, comerciante y de este vecindario, en mi calidad de Presidente y representante legal de Compañía Panameña de Tabaco S. A., entidad debidamente inscrita, con patente de primera clase industrial N° 309 expedida por ese Ministerio por este memorial confiero poder especial a la firma de abogados Molino y Moreno, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, para que representen a la entidad industrial citada en la solicitud de registro de la marca 'nacional de cigarrillos "Dos Reales" que elaborará dicha Empresa en esta ciudad en su planta que está instalándose en Calle 7^a de Río Abajo Parque Lefevre. Los apoderados quedan facultados para atender cualquier oposición o recurso, recibir, transigir, desistir y sustituir y firman en señal de aceptación.

Panamá, 12 de Octubre de 1953.

Brandon Eisenmann.
Céd. N° 11-1524

Molino y Moreno
P. Moreno Correa
Céd. N° 47-2555.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados y de este vecindario en nombre de la Compañía Panameña de Tabaco S. A., pedimos el registro de la marca nacional



para amparar cigarrillos que producirá dicha empresa industrial, la cual consiste en una etiqueta en forma de paquete de cigarrillo, como se describe en el clisé que acompañamos sin distingo de tamaño ni colores que dice cigarrillos "Dos Reales" debajo del cual hay 2 círculos yuxtapuestos con un número 5 en cada uno y en el extremo inferior una leyenda que dice: "Puro tabaco panameño".

Dicha marca se usará como envoltorio de los paquetes de cigarrillos, cajetas o cartones, propaganda toda en castellano para amparar dicha marca nacional.

Para los efectos legales acompañamos: a) comprobante de pago del impuesto de registro de dicha marca y publicación en la Gaceta Oficial; b) el clisé correspondiente y demás documentos de ley.

Pedimos pues se ordene el registro de la marca de fábrica.

Panamá, 12 de Octubre de 1953.

*Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.*

Otro sí: el certificado de inscripción de Compañía Panameña de Tabaco S. A., así como el registro de su patente industrial se lleva al Ministerio para los efectos legales.

Fecha ut supra.

*P Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr., Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

JUICY FRUIT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Goma de Mascar. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envoltorios que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 105,032 de Junio 29 de 1915, renovado por veinte años contados desde Junio 29 de 1935; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 5 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rystan Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Mt. Vernon, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Prophyllin

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones antisépticas en forma de polvo para usos dermatológicos externos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de ori-

gen desde el 3 de Julio de 1952, en el comercio internacional desde el 5 de Mayo de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 572,410 del 24 de Marzo de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Behr-Manning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las siguientes palabras distintivas

MOHAWK
DURABONDED

escritas una debajo de la otra, la primera escrita con letras de mayor tamaño, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales raspantes flexibles e inflexibles (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Noviembre de 1943 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija imprimiéndola sobre los productos o paquetes en los cuales se venden los productos, y sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes en los cuales se venden los productos, o de otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 571,781 del 10 de Marzo de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la mar-

ca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Octubre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Timken Roller Bearing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIMKEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir acero y acero de aleación en lingotes, varillas, changotes, barras, tubos y en otras formas (de la Clase 14 de los Estados Unidos de América—Metales y Moldajes y forjaduras), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de Marzo de 1919 y en la República de Panamá desde el 6 de Octubre de 1944.

La marca se aplica o fija adhiriendo a los productos o a los recipientes de los mismos, marbetes o etiquetas estampados, impresos o en otra forma, en que aparece la marca.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Timken" bajo certificado N° 732 del 6 de Octubre de 1944, basada en el Registro N° 283,740 del 2 de Junio de 1931 de los Estados Unidos de América; pero el 8 de Noviembre de 1949 obtuvo un nuevo registro en dicho país bajo el N° 517,520, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 517,520 del 8 de Noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de Septiembre de 1953.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una Negra con pañuelo en la cabeza, debajo de la cual se lee las palabras distintivas



una debajo de la otra, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una mezcla ya preparada para panqueques y de harina de trigo, crema de harina blanca de maíz, crema de harina amarilla de maíz, sémola, harina de trigo, aceite para cocinar y para ensaladas, mezcla ya preparada para pan blanco de maíz, mezcla de harina de avena ya preparada para dulces (Cookies), mezcla ya preparada para molletes de maíz, mezcla ya preparada para tortas (Devil's Food), mezcla plateada (blanca) ya preparada para tortas, mezcla ya preparada para pan de gengibre, mezcla ya preparada para molletes de harina de avena, todo para el consumo humano, y afrecho de trigo puro para varias aves de corral y el ganado, salvado gris mezclado con harina gruesa y desperdicios de trigo molido para varias aves de corral y el ganado (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Enero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Enero de 1952, y en la República de Panamá desde el 20 de Mayo de 1952.

comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1918 y en la República de Panamá desde el año 1926.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otro modo reproduciendo la misma en bolsas, cajetas y otros receptáculos contentivos de los productos y de diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 523,167 del 28 de Marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

M. & R. Dietetic Laboratories, Inc., que negocia bajo el nombre de Ten-B-Low Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Columbus, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PREAM

según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Crema de Leche de Vaca seca y en polvo para usos generales de mesa y culinarios (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Enero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Enero de 1952, y en la República de Panamá desde el 20 de Mayo de 1952.

La marca se aplica o fija a los envases o paquetes que contienen los productos adhiriendo sobre los mismos etiquetas impresas sobre las cuales se muestra la marca de fábrica y fotolitografiando la marca de fábrica directamente sobre tales envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca N° 569,186 del 13 de Enero de 1953, válida

do por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Libbey-Owens-Ford Glass Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CorruLux

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el año de 1948 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: planchas plásticas reforzadas que se usan como paredes, techos, divisiones, tableros de anuncio al aire libre, doceles y toldos, revestimientos para instalaciones fijas, tales como instalaciones de restaurantes y cantinas.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los envoltorios que los contengan, ya sea reproduciendo dicha marca directamente en tales productos o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 552,696 de Enero 19 de 1952; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 5 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cynamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIAMOX

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tópicos medicinales (productos comprendidos en la Clase 2^a del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Febrero de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 4 de Diciembre de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 32,324 del 11 de Septiembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 29 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Ac., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/72, en Berlin, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuo-

samente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un escudo de fondo negro, que encierra cuatro hexágonos pequeños en blanco,



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para aplicarla a los medicamentos, productos químicos para medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, estofas de vendajes, medios para exterminar animales y plantas, desinfectantes, medios para la protección de plantas, insecticidas, conversantes para comestibles; productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, preparaciones para apagar incendios, materiales para templar, soldaduras, godivas o sea composición de modelar para impresiones dentales, materiales para rellenos de dientes, minerales en bruto; barnices, lacas, cársticos, resinoideas, colas, betún, pasta para lustrar y conservar cuero, sustancias para aderezar, materias curtientes, cera para el suelo, cera, materias para alumbrar, aceites técnicos y grasas, engrases, benzina; perfumerías, cosméticos, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y blanqueadores, almidón y sus preparaciones, colorantes para lavar, quita manchas, medios anticorrosivos, preparados para lustrar y pulir (exceptuado para cuero) y medios para afilar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde el 11 de junio de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 607984, de 11 de junio de 1951; c) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé; d) declaración jurada que suscribimos.

El poder que nos ha otorgado Schering AG. consta en la solicitud de la marca de fábrica "Kinetin", Expediente N° 3601.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

samente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la pa-

PRIMOTESTON

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, insecticidas, y medios para la protección de plantas, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional de Alemania desde 14 de agosto de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 610474, de 8 de agosto de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

El poder que nos ha otorgado Schering AG. consta en la solicitud de la marca de fábrica "Kinetin", Expediente N° 3601.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bernard Siemiatycki, ciudadano mexicano, domiciliado en la Avenida Juárez, N° 64, de la ciudad de México, Distrito Federal, República Mexicana, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en la denominación

T U Y Y O

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud, y podrá reproducirse en cualquier tipo de letra, o formando el conjunto de sonidos que la reproduzcan.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir una Revista, y se usa de preferencia impresa en los envases, sobre el producto, por medio de etiquetas, calcomanías, etc., y de cualquier otra manera que resultase conveniente. Se ha venido usando por el peticionario en el comercio nacional de México desde el 5 de Junio de 1953, y en el comercio internacional desde la misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana, N° 74.127, de 26 de Junio de 1953; c)

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuo-

6 ejemplares de la marca; d) Poder otorgado por el peticionario a Tapia & Ricord, y declaración jurada inserta en el mismo.

Panamá, 16 de octubre de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemic Grünenthal G.m.b.H. Stolberg, Renania, Steinfeldstr, 2, fabricantes y vendedores de productos químicos, farmacéuticos y cosméticos, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos, e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, medicamentos para la exterminación de animales y plantas, medicamentos de desinfección, medicamentos, para conservar víveres. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,

CITOCLINA

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, y ha sido usada desde septiembre 26 de 1952 en su país de origen y en el comercio internacional desde Septiembre de 1952. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola.

Acompañamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada American Chemical Paint Company, constituida

y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Ambler, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RATAFIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Marzo de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas útiles para la exterminación de ratas y ratones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 560,956 de Julio 1º de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder.

Panamá, Octubre 5 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170-172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

VALAMIN

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de productos químicos-farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional de Alemania desde el 5 de febrero de 1913.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 170559, de 5 de febrero de 1913; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

El poder que nos ha otorgado Schering AG. consta en la solicitud de la marca de fábrica "KINETIN", Expediente N° 3601.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstraße 170/72, en Berlin, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PERNEXIN

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud. La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene y drogas farmacéuticas, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 13 de Agosto de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 604703, de 5 de febrero de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

El poder que nos ha otorgado Schering AG, consta en la solicitud de la marca de fábrica "Kinetin", Expediente N° 3601.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Panamá, 22 de septiembre de 1953.
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grunenthal G.m.b.H. domiciliados en Renania, Stolberg, Steinfeldstr. 2, fabricantes de productos farmacéuticos, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos e higie-

ne, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, medicamentos para la extermación de animales y plantas; medicamentos de desinfección, medicamentos para conservar víveres. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PARATEBIN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; y se usa en su país de origen desde septiembre 26 de 1952 y en comercio internacional desde septiembre de 1952. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o grabándola, para distinguirla de las de su clase.

Acompañamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, y certificado de origen.

Panamá, Septiembre 25 de 1953.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Guerrero Lejarza, ciudadano nicaragüense, comerciante e industrial, domiciliado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

CURA-TIZ

unidas por guión, que se usa en cualquier clase o tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de la tuberculosis, y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de Septiembre de 1952, en el comercio internacional desde el 7 de Enero de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de Fábrica en la República de Nicaragua N° 7061 del 24 de Septiembre de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción

ción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del peticionario.

Panamá, 26 de Septiembre de 1953.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

y sirve para amparar y distinguir en el comercio Filtros de aire Electrostáticos. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 575,544 de Junio 9 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Octubre 5 de 1953.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorio Cup S. A. — Dr. César Uribe Piedrahita domiciliado en Bogotá, Colombia por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

C U P

la cual usa para amparar y distinguir productos medicinales de la clase 14 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia. Dicha marca será usada en la República de Panamá desde su registro.

Se acompaña: Certificado de registro de la marca de fábrica en Bogotá, Colombia, N° 27656 de diciembre 18 de 1950; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y poder de la Sociedad con declaración jurada del representante de la misma.

Panamá, octubre 1º de 1953.

Armando Moreno G.
Cédula N° 47-6024.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada American Chemical Paint Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Ambler, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

W E E D O N E

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Octubre de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas para la extinción de malezas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 521,503 de Febrero 28 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Ratafin acompañamos un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Octubre 5 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PLIOTRON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero de 1953,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con Escritura Pública N° 1100 de 24 de Noviembre último, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá he comprado al señor Enrique Sansón, el establecimiento comercial de su propiedad, Accesorios para carros y Restaurante, situado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago.

Panamá, Diciembre 7 de 1953.

L. 34.768
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, hace saber al público por este medio que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 77 de 1941, se ha fijado el día 30 del presente mes para que tenga lugar la venta del inmueble de propiedad del Banco que se describe así:

"Finca número 2474, inscrita al Folio 280 del Tomo 224 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jarabillo, Distrito de Boquete, lote que tiene una superficie de cinco (5) hectáreas, seis mil setecientos cuarenta y ocho (6748) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Lucinda Serracín, filete de Jarabillo de por medio; Sur, posesión de Enrique Vásquez Serracín; Este, posesión de Enrique Miguel, y Oeste, posesión de Enrique Vásquez Serracín y posesión de Manuel Moreno".—Base del remate: B/. 499.00".

Desde las ocho hasta las doce en punto del día se admitirán posturas. De ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores, por no menos de diez (B/. 10.00) cada una, hasta cuando se haga la adjudicación del bien al que más ofrezca, lo que podrá hacerse entre las doce y la una en punto de la tarde. No se admitirá postura que no exceda de la base señalada para la venta de la finca; y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del valor de la base. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor de la venta, perderá el 5% consignado. El Banco Nacional de Panamá se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de la finca puesta en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, que la finca descrita se vende tal como se halla actualmente, y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito en las oficinas del Banco, situadas en la Avenida Central esquina con calle I, durante las horas de despacho.

Panamá, Diciembre 4 de 1953.

El Secretario,

J. R. Almanza.

L. 37.363
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Inocente Iturralde, ha solicitado a título de compra la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito de La Chorrera con una superficie de 3 hectáreas con 1768, m2. (tres hectáreas mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada El Aguila o Perdiz;
Sur, Inocente Iturralde;

Este, camino que va de la carretera central a la población de Santa Rita;

Oeste, con la misma quebrada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visi-

ble de este Despacho y en la Secretaría del Distrito de La Chorrera, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once del día del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 37.426

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Clemente Barrios, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Poctri, cedulado 37-422, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el Lic. Elias Cano Chanis, título de propiedad en compra, del terreno denominado "Portorricales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poctri, de setenta y cinco (75) hectáreas con nueve mil (9000) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Villarreal y quebrada Los Portorricales; Sur, quebrada Solano y terrenos de Sacramento Barrios y de Pantaleón Hernández; Este, terreno de Antonio Villarreal, y Oeste, camino de Colán a Oria y camino de Sacramento Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poctri, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 19.499

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Henry Davis, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exenta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Henry Davis desde el día 14 de Septiembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Carmen Gibson Viuda de Davis, en su condición de cónyuge superstite, y Marion Christina Davis Gibson y Lois Dorothy Davis Gibson, en su condición de hijas del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

No fique yéndose.—(fdo.) Octavio Villalaz,—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 37.482

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento de Caballería, en Fort Clayton, Zona del Canal, y Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobe, Zona del Canal, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del Presente Edicto Emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de incendio o sea por infracción del Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I y cuya parte resolutiva dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, pues, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo en un todo con la opinión del Fiscal Primero de esta instancia, "Abre Causa Criminal" contra Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, natural de Portorico, miembro del ejército norteamericano, del Batallón 504 de Artillería, acantonado en el Fuerte 'Kobe' y contra Luis Rodríguez, igualmente 'portorriqueño', y miembro del mismo ejército, vinculado al Regimiento '45' de Caballería, acantonado en "Fort Clayton", Zona del Canal, por infractores de las disposiciones contenidas en el Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I, o sea por el delito genérico de incendio.

Notifíquese personalmente esta resolución y si no fuese posible por ausencia de los inculpados, empláceseles de conformidad con las ritualidades de ley; que provean los sindicados los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y consíntase.

(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio."

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya parte resolutiva se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador.

ANGEL VITELIO DE GRACIA.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazolino Zelaya, con supuesta residencia en la Avenida "Eloy Alfaro", N° 52, último piso; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal a Hazolino Zelaya, como infractor de disposiciones que contempla y se castigan según el Capítulo 5º, Título XIII, Libro IIº del Código Penal, y ordena

su inmediata detención, para lo cual se oficiará a las autoridades pertinentes.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se efectuará en fecha que será señalada oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Hazolino Zelaya, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Diaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en Calle "K" N° 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Morris Diaz como infractor de disposiciones que establece y castiga el Capítulo 1º, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la inmediata detención de Morris Diaz; no se hace cuestión similar con

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa en fecha y hora que este Tribunal señalará oportunamente.

Provean los encausados los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Morris Diaz, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encasutorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Batista que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 27 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificársele el aludido auto encasutorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Clelia C. de González que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Adelina C. de González, de gene-

rales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 14 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encasutorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Adelina C. de González que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 127

Edicto por medio del cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Benigno Martínez, panameño, varón, mayor de 32 años de edad, agricultor, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, con cédula, pero no recuerda el número, natural de Bugaba y con residencia últimamente en Finca Caoba de la Chiriquí Land Co., cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—Sentencia de Primera Instancia N° 93.—Ramo de lo Penal.—David, Octubre trece (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos;—En la noche del sábado 28 de Junio del año de 1952, durante un baile que tuvo lugar en finca Caoba de propiedad de la Chiriquí Land Company, Agapito Cervantes resultó con lesiones múltiples que lo incapacitaron por 25 días. En su declaración de fojas 3, Cervantes hizo una narración detallada de los hechos, y terminó por señalar a Benigno Martínez Sánchez como su heridor. Durante la etapa suarial, que se inició sin pérdida de tiempo, se logró reunir los elementos determinados por el artículo 2147 del Código Judicial y, en consecuencia, Martínez fue llamado a juicio. El negocio se encuentra ya en estado de recibir sentencia y al proferirlas pasa el suscrito previas las consideraciones siguientes: El sindicado Martínez, en su declaración indagatoria de fojas 7, se produjo en los términos siguientes: "... Es verdad que fui a un baile que se celebró el sábado veintiocho (28) del mes de junio próximo pasado en Finca Caoba; allí estuve tomando mis tragos con varios amigos; allí recuerdo haber visto también al señor Agapito Cervantes pero no recuerdo que en algún momento lo hubiese provocado con el fin de que peleáramos. Tomé tanto licor esa noche que temprano perdi mi conocimiento a tal extremo que no hago recuerdo en lo menor de mis hechos. No me di cuenta a qué hora se terminó el citado baile ni si después llegó a disgustar con Agapito hiriéndolo al mismo tiempo en varias partes del cuerpo. Si en realidad fui yo el que hirió a Agapito Cervante esa noche no me doy cuenta a qué hora sucedió esto ni por qué motivo. Vine a hacer nuevamente recuerdo de mis hechos como a las siete de la mañana siguiente; por las razones apuntadas no me cons-

ta saber si alguna persona presenció este incidente. Me informaron a la mañana siguiente que Agapito estaba herido y que se lo habían traído al hospital y que se rumoraba que había sido yo el heridor. Esto me extrañó dada la amistad que nos había unido pero nada dije por las condiciones como me había sentido la citada noche, tan es así que permanecí en casa porque suponía que de ser cierta esta información muy pronto llegaría algún Agente de Policía a buscarme como en efecto así sucedió. "Como se ve, Martínez no niega haber sido el autor de las lesiones sufridas por Cervantes, antes bien acepta en forma tácita haber sido el responsable de este hecho de sangre que bien pudo haber tenido su origen en el licor ingerido por Martínez. En respaldo de la anterior tesis, obra en los autos la declaración de Juan Bautista Moreno (fjs. 13) que en lo pertinente dice: "... Ya cuando eran como las diez (10) de la noche estos señores empezaron a discutir algunas cosas sin importancia quedándose todo en calma como hasta las dos o un poco antes que Martínez le dijo a Cervantes que le diera dinero para comprar una pachita de aguardiente, manifestándose Cervantes que para un pacha no tenía y que si quería tomar que se tomara un trago de una que él tenía, pero este señor rehusó manifestando que para tomarse un trago mejor no tomaba nada y que lo que quería era una pachita, y con relación a esto siguieron discutiendo unos minutos hasta que Martínez se retiró para los lados del campamento donde vive. Como ya era un poco tarde Agapito Cervantes me manifestó que nos fuéramos para nuestros cuartos y así lo hicimos pero cuando íbamos cerca de un árbol que hacía bastante sombra, vi que detrás de él salió Benigno Martínez armado de una rula y enseñándome me dió un puñetazo en la cara por lo que caí inmediatamente al suelo y mientras allí me encontraba me dió un planazo en la espalda y para evitar que me fuera a herir tuve que apartarme de ese lugar, pero antes de hacerlo vi que Martínez le daba con su rula en diferentes partes a Agapito y por lo tanto en seguida me agaché a recoger unas piedras para tirárselas pero este señor salió inmediatamente huyendo...." (fjs. 13). El señor Fiscal Primero del Circuito, a cuyo cargo estuvo la presente investigación, durante la vista oral de la causa se produjo en los siguientes términos: "... Considero, señor Juez plenamente comprobados los elementos esenciales que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial, o sea, cuerpo del delito y responsabilidad del reo; por lo tanto, le pido atentamente un fallo condonatorio para Benigno Martínez, de generales conocidas". Este tribunal comparte el criterio del señor Agente del Ministerio Público ya que tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad penal del culpado se encuentran plenamente comprobados en los autos; lo primero, con los certificados médico-legales de fojas 2, 16, y 17 expedidos por el Médico Forense de Puerto Armuelles, y lo segundo con la indagatoria del reo unida a la declaración de Juan Bautista Moreno, testigo ocular, quien dió cuenta de la forma bárbara como Martínez atacó a Cervantes con una "rula" la noche del suceso según lo relata en su declaración cuya parte pertinente hemos transcripto arriba. Además, es muy significativo el hecho de que Martínez haya sido juzgado como reo ausente, circunstancia esta que arrastra su responsabilidad, porque quien se muestra indiferente ante el llamado de la justicia, como ha ocurrido en su caso, es porque nadie tiene que defender. La disposición infringida por el agente del delito es el inciso 19 del artículo 319 del Código Penal y la pena debe gravarse en seis (6) meses de reclusión en virtud de la forma salvaje como Martínez atacó a Cervantes hasta el extremo de haberle causado lesiones múltiples, encontrándose Cervantes indefenso. Luego debe reducirse la pena en una tercera parte porque de autos consta que Martínez había ingerido licor y es presumible entonces que sufriera trastornos mentales cuando ejecutó el hecho. Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplante, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Benigno Martínez Sánchez, de generales establecidas, a la pena de "cuatro meses de reclusión" que sufrirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al comiso del arma con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de detención preventiva.—Publíquese esta sentencia en la Ga-

ceta Oficial, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el 2346 ibidem. Fundamento de este fallo: Arts. 35, 37, 38, 46 y 319 inciso 19 del Código Penal, y 2035, 2153, 2158, 2278, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y consúltense si no fuere apelada.—El Juez, Primer Suplante, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al sentenciado Martínez, que si no comparece dentro del término arriba expresado, dicha sentencia quedaría legalmente notificada para todos los efectos.

Se te recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y policial y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación este edicto lo fijo en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Félix Hurtado y Dídimo Samudio, ambos procesados por el delito de hurto, panameños, varones, mayores de edad, solteros, vecinos de Chiriquí, corregimiento del Distrito de David, el primero hijo de Isaac Rodríguez y Bernabéa Hurtado, sin cédula; el segundo, hijo de Efraín Samudio y Esperanza Castillo, con cédula número 19-5047, a fin de que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del auto de 2^a instancia, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. La resolución a notificar dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 4 de Agosto de 1953. En vista de que el auto apelado ha sido revocado en cuanto se refiere al sobreseimiento de Dídimo Samudio, y en su lugar lo llama a juicio, confirmando el auto en todo lo demás, se dispone: capturar al procesado Samudio y manteniéndolo a órdenes del Tribunal; notificarla de la decisión del Superior a fin de que nombre defensor y aduzca las pruebas que deseé, para lo que se le concede el término de cinco días. A los demás procesados se les notificará también la decisión del Superior; y se fija el día 18 del presente mes, a las once de la mañana para la celebración del juicio oral de la causa.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Se le advierte a los procesados que, de presentar dentro del término que se menciona arriba, se les administrará toda la justicia que les asista, de no hacerlo así, esto se tomará como grave indicio en contra de ellos y se decretará su rebeldía prosiguiéndose la causa sin la intervención de ellos, representados por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, se les insta para que procedan a la captura de los reos, y a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte del deber en que están de denunciar el paradero de los reos, su pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación este edicto, lo fijo en la Secretaría del Tribunal, en lugar de costumbre, siendo las cuatro de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)